

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
BARINAS ESTADO BARINAS



CONCEJO BOLIVARIANO SOCIALISTA
DEL MUNICIPIO BARINAS.



El Concejo Bolivariano y Socialista del Municipio Barinas en ejercicio de las facultades legales que le confiere los artículos 54, numeral 1; y 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la presente:

**ORDENANZA SOBRE LA PROHIBICION DEL CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PARQUES, PLAZAS, AVENIDAS, ESTADIOS
DEPORTIVOS Y DEMÁS ÁREAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO BARINAS ESTADO BARINAS.**

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular, moderar y controlar el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas públicas, como calles, avenidas, parques, plazas, lugares abiertos, entre otros, dentro de la jurisdicción del Municipio Barinas, con el fin de velar y salvaguardar la vida, la integridad física de igual manera el descanso y la estabilidad integral de los ciudadanos.

Artículo 2: A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:



Bebidas Alcohólicas: Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO BARINAS

Artículo 3: Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todos los lugares públicos (estadios deportivos, calles avenidas, plazas, parques, redomas, entre otros), de igual manera las Estaciones de Servicios, estacionamientos y cercanías de los comercios nocturnos (discotecas, bares, tascas, licorerías, entre otros) que perturben la paz y tranquilidad de los habitantes del Municipio Barinas.

CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTICULO 4: De información, orientación y educación

La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal, mediante los Servicios Sociales municipales, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin se promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación a su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando lo positivo de la no ingestión de alcohol.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población general, para ello se diseñarán acciones en el ámbito de información,



formación, educación para el ocio, etc., que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, en colaboración con los Centros Escolares, Culturales, Deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de infraestructuras destinadas al público.

CAPITULO IV

ACERCA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES EN MATERIA DE PROHIBICIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO BARINAS

Artículo 5: El Municipio, a través de las siguientes dependencias municipales que se detallan, estará a cargo de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza:

- Dependencia competente en materia de Control Urbano: solicitar proyecto de medidas preventivas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza como requisito indispensable para el otorgamiento permisivo del expendio de licores con la apertura de nuevas establecimientos comercial y centros nocturnos.

- Dependencia competente en materia de Administración Tributaria: se encargará de apoyar a la dependencia competente en materia de planificación urbana, especialmente en el caso de denuncias contra locales comerciales. Igualmente se encargará de canalizar los mecanismos necesarios para lograr el efectivo pago de multas por concepto de incumplimiento de esta ordenanza.

- La Policía Municipal: se encargará de apoyar a la dependencia competente en materia de planificación urbana, así como a la comunidad, en lo relativo a la aplicación de medidas necesarias para la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas y en los horarios permitidos, aplicando las sanciones que el Municipio emita en contra de las mismas, de igual manera la penalidad correspondiente por la alteración del orden público.

• Justicia de Paz y Consejos Comunales: se consideraran como mediadores para el logro de consensos y acuerdos para la solución concertada del infractor.



TITULO II
ACERCA DE LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE MAYOR
SENSIBILIDAD PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ÁREAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO BARINAS.

Artículo 6: Como base para determinar la zona de mayor sensibilidad predominaran todas las áreas y los lugares públicos que tenga alcance esta ordenanza, el cual comprende el municipio barinas en su totalidad.

Artículo 7: La clasificación de las zonas de sensibilidad se corresponde con los siguientes sectores:

- **Zona I:** Comercial de Ventas y Expendios de Bebidas Alcohólicas (Licorerías, Abastos, Discotecas, entre otros), Estaciones de Servicio.

- **Zona II:** Los Parques, Plazas, estadios deportivos, avenidas, redomas, calles, y otros lugares públicos)

TITULO III
DEL AVISO DE ATENCIÓN, DE LAS SANCIONES
Y LOS TRABAJOS COMUNITARIOS
CAPITULO I

DEL AVISO DE ATENCIÓN

Artículo 8: La Policía Municipal y todos los Órganos de seguridad (policía estatal, guardia nacional, entre otros), como dependencia municipal responsable de garantizar el orden público en la jurisdicción del Municipio Barinas, podrá en todo momento darse por informada, ya sea por vía telefónica o verbal, acerca de presuntos casos de consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del



Municipio Barinas; ante lo cual procederán de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 9: En caso de constatarse en sitio la veracidad de la molestia, la policía municipal procederá a realizar el correspondiente aviso de atención a los responsables, por la violación de lo establecido en la presente ordenanza, exigiendo el desalojo del sitio, de manera inmediata. Igualmente, emitirá en el mismo momento una multa preventiva a las personas que estén consumiendo bebidas alcohólicas, como sigue:

- En la vía pública (calles, avenidas, redomas, y cualesquier otro espacio): DIEZ (10) U.T. o tres (3) jornadas de trabajo comunitario
- En parques, plazas, estadios deportivos, estaciones de servicios, entres otros: QUINCE (15) U.T. o siete (7) jornadas de trabajo comunitario
- En el exterior de los locales con expendio de licores o estacionamientos de los centros nocturnos: VEINTE (20) U.T. o diez (10) jornadas de trabajo comunitario.

Artículo 10: En caso de haber sido realizado el aviso de atención a los responsables, por parte de la Policía Municipal, y sin embargo se presentase una reincidencia del acto en torno al mismo caso, el mismo día, la Policía Municipal emitirá la correspondiente sanción equivalente al doble de la multa preventiva, por incumplimiento e irrespeto a la autoridad, pudiendo del mismo modo detener a los responsables de los hechos constitutivos de la infracción, presentándolos a la orden del ministerio público quienes deberán actuar de acuerdo a la legislación venezolana.

De igual manera la Policía Municipal podrá proceder a la retención del vehículo que encuentre en el sitio en el momento de la infracción de esta ordenanza, si fuere el caso, devolviéndose al propietario en el momento de la cancelación de la multa correspondiente.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES



Artículo 11: Quien conduzca algún vehículo particular, en el cual consuman bebidas alcohólicas, será remitido a los órganos competentes para la aplicación de penas tipificadas en la legislación de la República Bolivariana de Venezuela por los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 12: Quien no cumpla con la obligación de ejecutar las medidas preventivas para el control del consumo de alcohol (bares, discotecas y licorerías), en el plazo estipulado en esta Ordenanza, será remitido a los órganos competentes para la aplicación de penas tipificadas en la legislación de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13: Cualquier desacato, por parte de los Infractores, de las prohibiciones y sanciones previstas en esta Ordenanza será considerado como reincidencia.

Artículo 14: Las sanciones previstas en este capítulo serán impuestas por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) mediante boletas de cancelación de multa.

Artículo 15: Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas una vez consumido el hecho punible tipificado en esta ordenanza, y serán calculadas con base a la unidad tributaria vigente para la fecha en que sea aplicada la sanción.

Artículo 16: El monto de la sanción será cancelada dentro de los quince (15) días siguiente, utilizando el valor de la unidad tributaria vigente para el momento del pago.

Artículo 17: La notificación de la sanción será competencia del organismo municipal actuante, según sea el caso, mientras que la intimación al pago estará a



cargo de la dependencia municipal competente en materia de administración tributaria.

CAPITULO III DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 18: Definición de trabajos comunitarios. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por trabajos comunitarios, aquellos que como compensación a una infracción en perjuicio de esta ordenanza, deba realizar el infractor en forma personal intransferible por no poder cumplir con la multa pecuniaria y se encuentran destinados al mejoramiento del ornato y medio ambiente de los lugares públicos de interés social.

ARTÍCULO 19: Enumeración de los trabajos comunitarios.

Son trabajos comunitarios:

- La limpieza, pintura y/o restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción. La limpieza, pintura y/o restauración de Plazas y lugares públicos del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
- La limpieza, pintura y/o restauración de los centros de salud del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
- La limpieza, pintura y/o restauración de las sedes de los organismos de los cuales dependen los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente ordenanza
- La colaboración laboral en los comedores y demás organismos de seguridad social dependientes de la Alcaldía del Municipio Barinas.
- Entre otras.

ARTÍCULO 20 °.- Aplicación de los trabajos comunitarios. Se



aplicará los trabajos comunitarios establecidos en los artículos establecidos en el artículo anterior en los casos en que los infractores no pueden cancelar las multas

Para la realización de los trabajos comunitarios, se designará un supervisor ad honorem, en el centro preciso en el que se deba realizar el mencionado trabajo. Este supervisor, deberá informar al funcionario designado para tal fin, efectivamente los trabajos realizados y la duración de los mismos, a fin de poder determinar el efectivo cumplimiento de la sanción, el supervisor deberá entregar al funcionario designado un informe por escrito y registro fotográfico de la actividad realizada.

La duración de los trabajos comunitarios aquí establecidos, serán establecidos por los funcionarios competentes y estará comprendido la duración de dicho trabajo, entre tres jornada diaria hasta diez jornadas diaria de las previstas en la ley Orgánica del Trabajo.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 21: Los particulares, los órganos de seguridad y las organizaciones Comunes del sector público municipal, regional y nacional, colaborarán para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

TITULO V ACERCA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22: En este ámbito se adoptarán las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que



colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

Artículo 23: Podrán ser del conocimiento de los Consejos Comunales, jueces de paz, y cualquier otro tipo organización popular comunitaria, las denuncias por consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas en lugares no permitidos; y las mismas prestarán apoyo al Municipio en la construcción de acuerdos conciliatorios y concertación entre los actores involucrados para la resolución del conflicto.

Artículo 24: Cualquier organización comunitaria y social podrá apoyarse y/o asesorarse en materia de consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas con el Municipio y/o cualquier otro organismo del estado (regional y nacional), así como profesionales en la materia, a los efectos de la búsqueda de soluciones a los problemas se susciten en su comunidad.

TITULO VI
DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS
CAPITULO ÚNICO
DE LA DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS

ARTÍCULO 25: Del destino de los fondos recaudados en calidad de multas. Los montos recaudados como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza, pertenecerán al Fisco municipal, y las respectivas sanciones pecuniarias se cancelarán en las taquillas de Recaudación Municipal.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26: Todas las dependencias municipales competentes en materia de la prohibición y control del consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas,

señaladas en esta ordenanza, son los órganos encargados de ejecutarla y hacerla cumplir.

Artículo 27: Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal

Artículo 28: publíquese en Gaceta Extraordinaria Municipal, a los fines de ley. Dado, firmado y sellado en la Plaza Páez, parroquia Barinas, a los veintitrés días del mes Marzo del año dos mil once (23-03-2011).

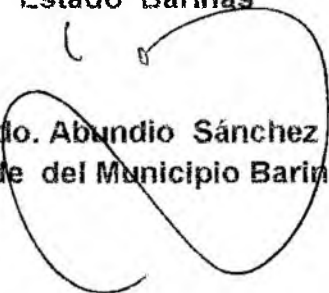
**AÑOS 200 DE LA INDEPENDENCIA, 152 DE LA FEDERACIÓN Y
12 DE LA REVOLUCIÓN**

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.


CONC. KARLY YBARRA
PRESIDENTA
CONCEJO BOLIVARIANO Y SOCIALISTA
DEL MUNICIPIO BARINAS


FRANCISCO CATANI
SECRETARIO
CONCEJO BOLIVARIANO Y SOCIALISTA
DEL MUNICIPIO BARINAS.


**Cúmplase y Publíquese en el Despacho del Alcalde del Municipio Barinas,
Estado Barinas**


Lcdo. Abundio Sánchez
Alcalde del Municipio Barinas



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO AUTÓNOMO BARINAS**

GACETA MUNICIPAL

Depósito Legal N° pp76-1748

Art. 6: "Se tendrán como publicados y en vigencia, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia."

Año XLVI Extraordinario Barinas, 5 de Abril de 2011

N° 72/2011

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS

**ORDENANZA SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PARQUES, PLAZAS, AVENIDAS,
ESTADIOS DEPORTIVOS Y DEMÁS ÁREAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO ESTADO BARINAS**